



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, la presente demanda radicada por correo electrónico el día 08 de febrero de 2023, por lo tanto Sírvas e Proveer. 13 de febrero de 2023.

VÍCTOR MARTÍNEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
 j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio N° 027

Proceso: verbal de pertenencia agraria

Radicado: 2023-00009

Demandante: Vidal Sierra Valero

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Simón Sasa, herederos determinados e indeterminados de Mercedes Téllez, herederos indeterminados de Pedro Combita y Personas Indeterminadas.

Decisión: Admite demanda

Una vez revisado el libelo introductorio de pertenencia agraria, presentada por apoderado judicial de la parte actora, se observa que reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y siguientes y 375 del Código General del Proceso, y por ser este Despacho competente en razón a la naturaleza del asunto, la ubicación de los inmuebles a usucapir y la cuantía, siendo de mínima en virtud del avalúo catastral aportado (artículo 25 y 26 numeral 3º), se admitirá la misma.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 y 375 del Código General de Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que señala: *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, no se ordenará la publicación del emplazamiento en medio escrito, sino con la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del contenido de las fotografías de la valla que deberá allegar la parte actora, gestión que se adelantará por Secretaría una vez cumplido lo dispuesto en el inciso 13 del numeral 7 del artículo 375 ibídem.*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño – Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE PERTENENCIA AGRARIA, por vía de **prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio** que interpone **Vidal Sierra Valero**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Herederos indeterminados y determinados de SIMÓN SASA**, quienes son: **Mercedes Téllez viuda de Sasa, Salvador Sasa Téllez, José Vicente Sasa Téllez, María Sulinda Sasa de Moreno, Belarmina Sasa Téllez y Jorge Sasa Téllez; Herederos determinados e indeterminados de Mercedes Téllez Sasa**, quienes son: **Salvador Sasa Téllez, José Vicente Sasa Téllez, María Sulinda Sasa de Moreno, Belarmina Sasa Téllez y Jorge Sasa Téllez; Herederos indeterminados de Pedro Combita y Personas Indeterminadas**, por reunir los requisitos legales.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** contenido en el **artículo 390 y siguientes de la Ley procesal**. (Traslado de la demanda por el término de 10 días).

TERCERO: EMPLAZAR a los demandados **Herederos indeterminados y determinados de SIMÓN SASA**, quienes son: **Mercedes Téllez viuda de Sasa, Salvador Sasa Téllez, José Vicente Sasa Téllez, María Sulinda Sasa de Moreno, Belarmina Sasa Téllez y Jorge Sasa Téllez; Herederos determinados e indeterminados de Mercedes Téllez Sasa**, quienes son: **Salvador Sasa Téllez, José Vicente Sasa Téllez, María Sulinda Sasa de Moreno, Belarmina Sasa Téllez y Jorge Sasa Téllez; Herederos indeterminados de Pedro Combita**, conforme lo establece el artículo 108 del C.G.P. Para tal fin inclúyase el nombre de las personas emplazadas y demás requisitos indicados en la norma en cita. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° de la Ley 2213 de 2022, deberá realizarse únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, razón por la cual se ordena por Secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 108 *ibídem*, esto es, incluir los datos de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dejar las constancias del caso.

El emplazamiento se entenderá surtido, **QUINCE (15) DIAS** después de la publicación de dicha información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la **designación de Curador Ad-litem**.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión; en la forma establecida en los **numerales 6°, 7° y 8° del artículo 375 y en el artículo 108 del nuevo estatuto del proceso, en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022**. Para el efecto, por Secretaría efectúese la inclusión del contenido de las fotografías de las vallas que más adelante se ordenarán en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**, una vez cumplido lo dispuesto en el inciso 13 del numeral 7 del artículo 375 *ejusdem*, sin que para ello sea necesario que la parte actora realice publicación del emplazamiento en prensa.

El emplazamiento se entenderá surtido, **UN (1) MES** después de la publicación de dicha información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la **designación de Curador Ad-litem**.

QUINTO: ORDENAR a la parte actora la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los **predios objeto del proceso**, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) la denominación del Juzgado que adelanta el proceso, b) el nombre del demandante, c) el nombre del (o los) demandado (s), d) el número de radicación del proceso, e) la indicación de que se trata de un proceso de Pertenencia, f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso, g) la identificación de del inmueble pretendido debidamente alinderado e identificado indicado que hace parte de uno de mayor extensión, el cual identificará con nombre y FMI.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, la demandante deberá aportar las fotografías del inmueble pretendido, en las que se observe el contenido de éstas. La misma deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en los folios de Matrícula Inmobiliaria N° 072-67083 y 072-1512 de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá**, de conformidad con lo señalado en los artículos 375 numeral 6° y 592 del Estatuto referido. Líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: INFORMAR sobre la existencia de la presente demanda a la **1) Superintendencia de Notariado y Registro; 2) a la Agencia Nacional de Tierras; 3) a la**

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y 4) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 de la misma norma). **Oficiése para tal fin**, adjuntando copia de los folios de matrícula inmobiliaria y del certificado para proceso de pertenencia, e instarlas para que den respuesta dentro del término de Ley, so pena de dar aplicación al silencio administrativo positivo.

En caso de existir mora para las respuestas por parte de las mencionadas entidades, la parte actora deberá INSISTIR para la pronta respuesta.

OCTAVO: SOLICITAR al abogado que una vez radique los oficios a las anteriores entidades, adjuntarlos y aportarlos al proceso en un solo archivo pdf, con el fin de contabilizar los términos de respuesta.

NOVENO: VINCULAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS “ANT”, para que conteste y ejerza su derecho de contradicción y defensa, concediéndole un término de 10 días hábiles. **NOTIFICAR**, conforme a los artículos 290 al 293 del C.G.P., y siguiendo el trámite previsto por la regla 8º de la Ley 2213 de 2022. La notificación se surtirá por la parte actora allegando las constancias de recibido, en la forma dispuesta por la regla 8º de la Ley 2213 de 2022, indicándose que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación o mensaje de datos y el término de requerimiento correrá a partir del día siguiente a la fecha de notificación. El acta de notificación contendrá los datos indicados en el numeral 5º del artículo 291 del C.G.P. insertando copia de la demanda y anexos.

DECIMO: Tener como canal digital el siguiente correo electrónico: Del abogado artesaniascruz@hotmail.com, y demandante vidalfincaraiz@hotmail.com.

DECIMO PRIMERO: EXHORTAR a la parte actora que cumpla con el deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con la regla 3 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de remitir a los interesados copia de los escritos que radique en este asunto.

DECIMO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado Alirio Cruz Chistancho portador de la Tarjeta Profesional N° 263.158 del C.S.J., con correo electrónico artesaniascruz@hotmail.com, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en los poderes.

DECIMO TERCERO: FORMAR el expediente digital y en físico.

NOTIFÍQUESE, de conformidad a la regla 9 de la Ley 2213 de 2022.

GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8347f3c798f0d293a9b6592fc5f232f017ba89c56695785b5b80a70d7a219da0**

Documento generado en 13/02/2023 03:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>